



QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION ELECTORAL A LA COMUNIDAD

M.PONENTE:	JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
RADICACION:	13001-23-33-000-2015-00835-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
DEMANDADO:	ACTA DE ELECCIÓN DEL SEÑOR RODOLFO DÍAZ DÍAZ COMO ALCALDE MUNICIPAL DE MORALES PARA EL PERIODO 2016-2019
PROVIDENCIAS:	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 003/2016 FECHADO 12-01-2016

HECHOS:

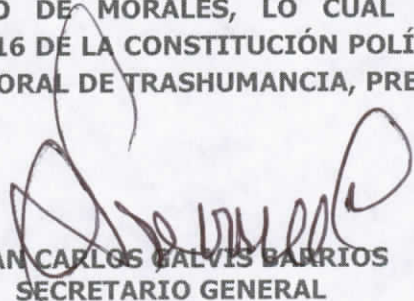
EL CIUDADANO NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, PRESENTÓ DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE MORALES BOLÍVAR, QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN COMO ALCALDE DE ESE MUNICIPIO AL SEÑOR RODOLFO DÍAZ DÍAZ.

NORMAS VIOLADAS:

- 1- ARTICULOS 1º, 40 Y 316 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
- 2- DECRETO 2241 DE 1986 (CÓDIGO ELECTORAL)
- 3- ARTÍCULO 4 Y 183 DE LA LEY 136 DE 1994
- 4- ARTÍCULO 275 DE LA LEY 1437 DE 2011
- 5- DECRETO 1294 DE 2015

PRETENSIONES:

QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE MORALES (BOLÍVAR) EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, QUE DECLARÓ COMO ALCALDE MUNICIPAL DE MORALES PARA EL PERIODO 2016-2019 AL SEÑOR RODOLFO DÍAZ DÍAZ DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, CONFORME CONSTA EN EL FORMULARIO E-26 ALC, POR ESTAR FUNDAMENTADO EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN POPULAR REALIZADA EL DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 2015 EN EL VOTO DE ELECTORES NO RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MORALES, LO CUAL SE PRODUJO CON CLARA TRANSGRESIÓN DEL ARTÍCULO 316 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE INCURRIÓ ASÍ EN LA CAUSAL DE ANULACIÓN ELECTORAL DE TRASHUMANCIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 275, NUMERAL 7 DEL CPACA.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718